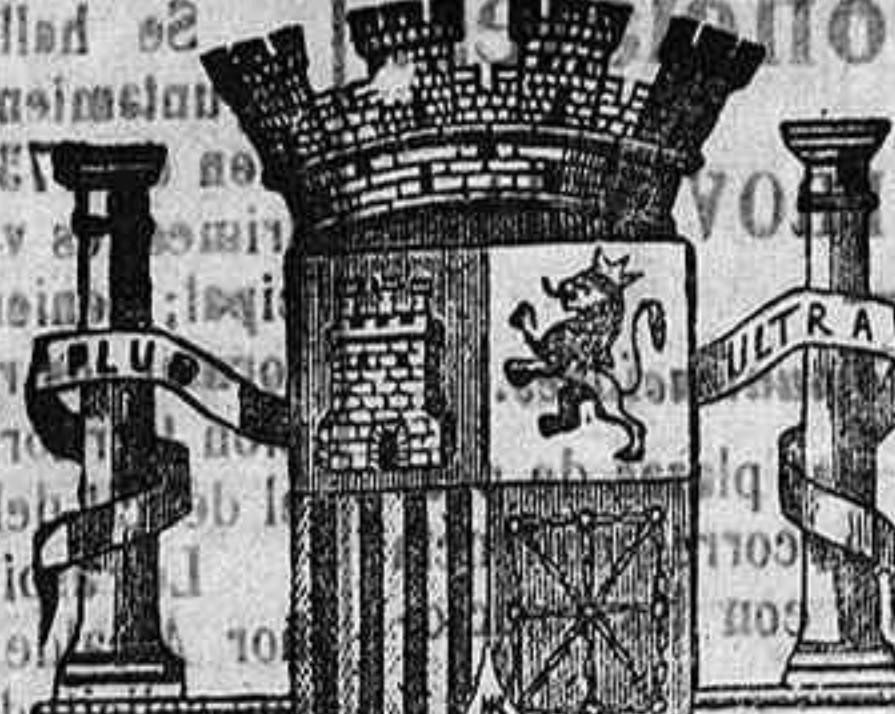


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustre Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que proceder.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr. Por orden de 6 de Marzo último, inserta en la Gaceta del 13, se declaró que las mujeres casadas y los mayores de 14 años sujetos a patria potestad no estaban obligados a adquirir cédulas de empadronamiento cuando carecieran de bienes propios o no percibieran utilidades por el ejercicio de alguna industria.

Esta orden ha sido mal interpretada en algunas localidades, concediéndose cédulas de pobres de solemnidad a los que se hallaban en aquel caso, lo cual es contrario al espíritu de la ley de presupuestos de 8 de Junio último, y tanto para evitar la repetición de estos abusos, como porque si bien las mujeres casadas y los mayores de 14 años no están obligados por el precepto legal a adquirir cédulas de empadronamiento, tampoco dispone se les facilite de la clase de pobres de solemnidad, mucho más no teniendo dicho carácter el cabeza de familia; este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que no se concedan cédulas gratuitas a las mujeres casadas y personas mayores de 14 años que carezcan de rentas ó utilidades procedentes de bienes propios ó del ejercicio de una industria.

2.º Que si alguna de las personas indicadas ó cualesquiera otras quisieran por conveniencia propia tener dichos documentos, se les facilite de la misma clase que al cabeza de la familia, a que pertenezcan, mediante el pago correspondiente.

3.º Que las mujeres y mayores de 14 años que usen del anterior derecho no incurran en multa, sea qual fuere la época del año en que pidan los citados documentos.

Lo que comunica a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dto. guardado a V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1871. — Los señores oficiales nuncias en sus oficinas observan que: Moret.

Sr. Director general de Contribuciones.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 13.

Sección de Fomento. — Estadística.

Varias circulars se han publicado ya previniendo a los Ayuntamientos remitir unos estados del movimiento de población, cuyos modelos se insertaron en el Boletín de 11 de Enero último, y en la que se les ha dirigido con fecha 13 de Marzo anterior, después de encarecerles la necesidad de evacuar este servicio, se reconvenía amistosamente a los morosos y se les concedía como plazo improrrogable para la remisión de los estados el 25 del expreso de Marzo.

Sobrado motivo sería este para imponer una multa ó expedir una comisión de apremio a los Alcaldes que aun están en descuberto y se expresan a continuación, pero me es sensible comenzar el ejercicio de mis funciones con actos de esta ufanaleza y me prometo además que esta será la primera y última vez que los Ayuntamientos me pongan en el caso de imponer ningún castigo.

Tengan presente, sin embargo, que toda la benevolencia y tolerancia que me animan y deseo resalten en todos mis actos, se convertirá en energía y severidad si la falta en el cumplimiento del deber se exige en sistema, sea por indiferencia ó por espíritu de oposición.

Concluyo, pues, invitando a los señores Alcaldes de que se hallan en descuberto, remitir a vuelta de correo los estados en cuestión.

Pueblos que se citan.

Albendiego. - Aduanueva de Atienza. - Boderas. - Cabezas. - Galve. - Peñalva. - Praderna. - Argecilla. - Carrascosa de Henares. - Caspueñas. - Castillorle. - Escamilla. - Salmeron. - San Andrés del Rey. - Patagüero. - Tomelloso. - Espagüete. - Inviernas. - Chiloeches. - Fuentelabiguera. - Membrilla. - Puebla de Belalcázar. - Valdesotos. - Villaseca de Uceda. - Vinuelas. - Yebas. - Cobeta. - Chozas. - Miharcos. - Molina. - Tarazona. - Valhermoso. - Alcocer. - Almoguera. - Almenacid

de Zarita. - Aranzueque. - Loranca de Tajuña. - Poyos. - Viana de Jadraque.

Guadalajara 18 de Abril de 1871.

El Gobernador, Hermenegildo Estevez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Suministros.

La Dirección general de contribuciones, en 12 del actual me dice lo que sigue:

«Esta Dirección general ha acordado prevenir a V. S. que no obstante lo dispuesto en la regla 1.º de la circular de 26 de Enero de 1870, y sin perjuicio de dar exacto cumplimiento á las demás que la misma contiene, admite todos los recibos de suministros al Ejército y Guardia civil que le presenten los Ayuntamientos, dándoles en el acto el curso preventido por el artículo 7.º de la real orden de 13 de Septiembre de 1848, y que si la presentación tiene lugar después de transcurrido el plazo de los cuarenta y cinco días que marca la orden de la Regencia de 8 de Enero de 1870, inserta en la referida circular, dirá a V. S. sobre este asunto, la atención de los Comisionados de Guerra al remitirle los recibos, a los agentes que proceda, el abuso que se hace de la orden de la Regencia de 8 de Enero de 1870, y que se insista en el Boletín Oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

— Guadalajara 18 de Abril de 1871. — El Jefe de la Administración económica, José María Ulloa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Circular num. 14.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hubieren dispuesto el ingreso en la Tesorería del importe del 20 por 100 de Propios, pertenecientes al tercio trimestre del actual año económico y débiles anteriores, procederán a hacerlo efectivo en el momento más cercano de seis días desde la subasta de su establecimiento en el Boletín Oficial de la provincia en la inteligencia, que de no efectuarlo,

se procederá contra los morosos por las causas de apremio establecidas en la legislación provincial.

Guadalajara 18 de Abril de 1871.

El Administrador económico, José María Ulloa.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y enplazo por tercera y última vez a D. Lorenzo Rodriguez y Aguado, Curia parroco de Málaga de Fresno, para que en el término de pueye días se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra él mismo y otros por desacato, previendo que de no hacerlo se seguirá en rebeldía, parando el perjuicio que haya lugar, por estar así mandado en la expresa causa.

Dijo en Guadalajara a 13 de Abril de 1871. — Felipe Antonio de Arruche.

Por su mandado. — Romualdo Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

Los Jueces municipales de los pueblos de este partido autorizarán en favor de persona de su confianza que presentándose en la Secretaría de este Juzgado reciba el papel de oficio señalado a cada uno, dejando el oportunuo recibo y continuación de la autorización que servirá de cargo para la cuenta de su inversión que a fin del año han de rendir.

Al mismo tiempo recordaré a los expresados Jueces municipales son bastantes los que hasta el dia no han satisfecho el importe de las leyes provisionales del matrimonio y registro civil, y que sino lo verifican en el presente mes, expediré, aunque con sentimiento, comisionados a su costa que recajan dicho importe.

Brihuega 17 de Abril de 1871. — Cayetano Ramos.

JUZGADO MUNICIPAL de Riomalo.

D. Demetrio Hernando y Catalinas, Se-

ATENSIÓN DE SISTEMA 06
cretario del Juzgado municipal de esta villa de Riosalido y su agregado Bujalcayado, en el partido judicial de Sigüenza.

Certiflico: Que en los autos de juicio verbal civil incoados en este Juzgado á instancia de Tomás Ventura Garcilopez, domiciliado en la villa de Palazuelos, contra D. Celestino Dominguez, en reclamacion de pesetas, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Riosalido á 13 de Abril de 1871, el Sr. D. Leon Vazquez Sanchez, Juez municipal de la misma y de su agregado Bujalcayado, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil incoadas y seguidas en la Sala-audiencia de este Juzgado entre partes de una y como demandante Tomás Ventura Garcilopez, domiciliado en la villa de Palazuelos, segun consta por la cédula de empadronamiento que le fué exhibida en el acto del juicio y de la otra como demandado D. Celestino Dominguez, contratista de la carretera de tercer orden que cruza por este término municipal de Alcolea del Pinar á Paredes, sin residencia fija, en reclamacion el primero al segundo de 75 pesetas que al primero le reclaman los jornaleros que han acopiado materiales en dicha carretera, como encargado del referido D. Celestino, segun es público y notorio, como igualmente reclama la suma de 156 pesetas 50 céntimos que por razon de su jornal tambien le adeuda:

Resultando que señalado dia y hora para la comparecencia de dicho juicio el demandante no asistio á ella ni alegó justa causa que le impidiera hacerlo, sin embargo de haber sido citado en forma segui consta al folio 3 y vuelto, hecha por el Secretario del Juzgado municipal de Guadalajara D. Jose Maria Arribas, en el dia 11 de los corrientes:

Consideranlo que del hecho de no comparecer D. Celestino Dominguez á la diligencia mencionada nace la presuncion legal de ser cierta la deuda que se le reclama, la cual ha sido plenamente justificada por los jornaleros de este término municipal y cuenta presentada por el encargado del expresado Dominguez, segun se le dio conocimiento en 8 del que rige al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia de Guadalajara, cuya comunicación fué contestada en 12 del mismo, que todo corre unido en los autos de que procede esta sentencia, y en vista de todo

Fallo: Que debe de condenar y condene en rebeldia á D. Celestino Dominguez, contratista de la carretera de tercer orden de Alcolea a Paredes, al pago de las dos cantidades que se le reclaman con las costas originadas y que se puedan originar hasta su total solvencia, cuyas dos cantidades entregará al demandante en término de cinco dias de que como sea cumplida esta sentencia, la cual se notificara en los Estrados del Juzgado á los efectos que previene el art. 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga su debido y cumplido efecto lo dispuesto en el art. 1190, librese el oportuno testimonio que se remitira para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, previa entrega por la parte demandante del importe que tenga dicha insercion segun asi esté mandado; pues por esa su sentencia definitivamente juzgando así lo proveyo, mando y firmé dicho señor de que certiflico.— Leon Vazquez.—Demetrio Hernando y Catalinas, Secretario.

Así lo relacionado conviene, concuerda á la letra con su original y con la remision necesaria de mandato judicial para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, pongo el presente visado y sellado por el Sr. Juez municipal en Riosalido á 13 de Abril de 1871.—El Secretario, Demetrio Hernando y Catalinas.—V. B.— El Juez municipal, Vazquez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 2.—Comunicaciones.

Se hallan vacantes las plazas de peatones conductores de la correspondencia publica de los pueblos y con las dotaciones que se expresan.

Dotacion anual.
Pesos. Cént.

De Budia al Olivar. 92 50
De Molina á Torrubia. 360

Las cuales se proveeran con arreglo á lo que previenen los articulos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre del año de 1869, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes acudiran á esta Superioridad por medio de instancia escrita de su puño y letra acompañada del justificante de edad, certificados de buena conducta expedidos por el Alcalde y Juez municipal del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa esta conducción, en la que se acreditará su aptitud.

Las solicitudes se presentaran en la Subinspección de Comunicaciones de esta capital en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Guadalajara, 15 de Abril de 1871.

El Gobernador.

Hermenegildo Estevez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solanillo del Extremo.

Habiendo desaparecido de este pueblo el mozo Ramon Ballarri, cuyas señas se expresan a continuacion, se suplica á las Autoridades de la provincia, que donde quiera que sea hallado, le conduzcan ante mi Autoridad, á fin de evacuar ciertas diligencias en virtud de mandato de la Excelentissima Diputación provincial; advirtiendo que va indocumentado.

Solanillo del Extremo 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Ildefonso Martinez.

Edad 21 años, estatura regular, pelo rojo, ojos pardos, barba nata, cara redonda, nariz larga, viste bastante mal y lleva una manta encarnada con rayas amarillas, en mal estado y no lleva chaqueta.

ALCALDIA POPULAR de Adoves.

Por hallarse enfermo el que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Adoves, dotada con 100 pesetas anuales, los que aspiren a obtenerla dirigiran sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues transcurridos que sean y previa la publicación de los pretendientes por el término legal, se proveera la plaza por la municipalidad.

Adoves 10 de Abril de 1871.—El Alcalde, Inocencio Hernandez.—El Secretario interino, Pedro Colas Murciano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yelamos de Arriba.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo de 600 pesetas, cuyo sueldo se sera pagado al agraciado del presupuesto. Los aspirantes presentaran sus solicitudes á esta Corporación en el término de un mes, á contar desde la fecha á esta publicacion.

Yelamos de Arriba 10 de Abril de 1871.—El Alcalde, Antonio Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Checa.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion de 773 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; teniendo el agraciado el cargo de formar los repartimientos de la contribucion territorial y el municipal para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella remitiran al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas de la certificación que prescribe el art. 100 de la ley municipal vigente, dentro del término de treinta dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, que se proveera.

Checa 15 de Abril de 1871.—El Alcalde, Felipe Garcia.—P. A.—Felipe Masegosa, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pobo.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletin oficial de la provincia, del miércoles 8 de Marzo, han sido presentadas dentro de los treinta dias, que señala el artículo 100 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, las siguientes solicitudes:

D. Felix Vazquez, Maestro y Secretario en la actualidad en el mismo, desempeñando este último cargo interinamente.

D. Roman del Arpa, Secretario y Sacristán de Tarlanedo.

D. Rafael Hermosilla, peón caminero y licenciado del Ejército.

Además han sido desestimadas la de D. Carlos Garcia, residente en Melina y la de D. Tomás del Castillo, Secretario de Ayuntamiento de Tordelrábano, por no presentar los documentos prevenidos en el artículo y ley citada.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 101 de la referida ley, se hace público por este edicto para que durante los quince dias, siguientes al de su insercion en el Boletin oficial de la provincia, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones conducentes contra la aptitud legal de los pretendientes.

El Pobo 15 de Abril de 1871.—El Alcalde, Julian Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

Habiendo visto anunciada en el Boletin oficial de esta provincia, número 41, la vacante del cargo de organista de esta parroquia, es nuestro deber hacer constar los errores que en dicho anuncio aparecen para conocimiento de los que aspiren á desempeñar el citado cargo.

No es cierto que su dotacion consiste en treinta fanegas de trigo bueno, cobrado en las eras, á menos que el parroco las pague de su propio peculio.

Tampoco es verdad que el cargo de Secretario del Ayuntamiento y del Juzgado municipal hayan estado siempre anejos al de organista y si es, aquellos en algunas ocasiones á consecuencia de que ha sido y es imposible que ningun sacerdote pueda mantenerse con la dotacion de la Sacristía, pero que hoy el Secretario en propiedad no le conviene desempeñar el cargo de Sacristán, por causas que no interesa al público conocer.

Bujalaro 12 de Abril de 1871.—El Alcalde, Jose Gomez.—Julian Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pozos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza sobre que ha de girar el repartimiento de

la contribucion para el año proximo de 1871 á 1872, se hace indispensable el que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros enya riqueza haya sufrido alguna alteracion, presenten relacion circunstanciada en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Poyos 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Angel Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Olmeda de Jadraque.

Prévia la vénia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan nueve cargas de leña gruesa y nueve de ramaje, depositadas en esta localidad, bajo el precio de 17 pesetas, cuyo remate tendrá lugar el dia 30 del corriente, á las doce de su mañana.

La Olmeda de Jadraque 15 de Abril de 1871.—El Alcalde, Manuel de la Fuente.—Pablo Romanillos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alocen.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los despojos del incendio del monte Pinar, perteneciente á estos propios, se sacan á tercera subasta por tercera vez, rebajando un 35 por 100 del tipo de la tasacion.

El remate tendrá lugar el dia 30 del actual, á las doce de su mañana, en la Casa consistorial de la misma.

Alocen 15 de Abril de 1871.—El Alcalde, Manuel Recio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Congostrina.

Con la vénia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á subasta 107 encinas derribadas por los vientos en la Dehesa Boyal de los Propios de este tempueblo, bajo el tipo de 669 pesetas, cuyo remate se verificará el dia 30 del actual y hora de las diez de su mañana en la Casa consistorial de este pueblo.

Congostrina 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Alejandro Magro.—Domingo Esteban, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Saelices.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la imposición de la contribucion de 1871 á 72, todos los contribuyentes inscritos tanto en este pueblo como en los limitros, presentaran en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relación de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues transcurrido dicho término no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no sera admitida ninguna.

Saelices 13 de Abril de 1871.—El Alcalde Presidente, Fabian Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda rectificar el amillaramiento sobre el que ha de girar la contribucion territorial en el año económico de 1871-72, presentaran todos los contribuyentes del referido distrito, relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su propiedad, depositandolas en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 15 de Mayo proximo venidero; pues pasado dicho dia no serán admitidas.

Luzon 15 de Abril de 1871.—El Alcalde.—P. O.—Jose Lopez.

